



## Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno

Artículo 37. La persona titular de la Dirección General de Gobernación tendrá las siguientes facultades:

I. Intervenir en apoyo y coordinación con las autoridades federales, en la aplicación de las leyes en materia de asociaciones religiosas y culto público, de juegos y sorteos, de armas de fuego y explosivos, y sobre el escudo, la bandera y el himno nacional;

II. Elaborar el proyecto de opinión favorable o no, del permiso general para la compra, uso, fabricación y almacenamiento de materiales explosivos, artificios pirotécnicos, luces de bengala y sustancias químicas, previa revisión del cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable;

III. Llevar el registro de autógrafos, así como legalizar, apostillar y certificar la autenticidad de las firmas de los servidores públicos facultados para expedir documentos oficiales o a quienes esté encomendada la fe pública;

IV. Certificar y autorizar las firmas relativas a exhortos, documentos expedidos por fedatarios públicos o actas del estado civil, en los casos en que así lo requiera algún ente público u órgano privado; así como aquellas que obren en los certificados de instituciones educativas hasta el nivel profesional, inclusive;



- V. Ejecutar las disposiciones legales en materia de venta, distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado; así como prevenir y combatir el abuso en el consumo;
- VI. Coordinar acciones con las autoridades competentes para la observancia de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, y demás normatividad aplicable.
- VII. Inspeccionar, verificar y vigilar los datos y documentos de establecimientos y locales dedicados a la venta, distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas y en su caso, aplicar las sanciones o medidas de seguridad correspondientes por violaciones a la Ley de la materia;
- VIII. Llevar un control cuantitativo y zonificado de las licencias que se expidan para la venta, distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas, con el fin de evitar la proliferación desmedida de los establecimientos;
- IX. Ejecutar políticas, programas y coordinarse con otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, o instancias privadas, afines o competentes en la prevención, control y combate del consumo inmoderado de bebidas alcohólicas;
- X. Expedir, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, las autorizaciones, concesiones y permisos que no estén asignados específicamente al Secretario General o a otra dependencia del Poder Ejecutivo Estatal;



- XI. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la opinión, respecto de la expedición o no de licencias permanentes, temporales y de degustación, de baja y alta graduación para la venta, distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas en el Estado;
- XII. Implementar y actualizar el padrón de establecimientos y locales dedicados a la venta, distribución, consumo, almacenamiento, producción y suministro de bebidas alcohólicas;
- XIII. Emitir, previo acuerdo con la autoridad federal competente, la Clave Única del Registro de Población;
- XIV. Dar trámite a las solicitudes que presenten los interesados en inscribirse en el Registro Estatal de Peritos, así como llevar un control del padrón de los mismos, en términos de las disposiciones previstas por la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí;
- XV. Proponer a la superioridad la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se hagan necesarios para el debido cumplimiento de sus facultades;
- XVI. Solicitar la validación de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Asuntos Jurídicos, de los escritos que se formulen para contestar demandas, ofrecer pruebas, promover recursos, convenios, o cualquier otro medio de defensa en el cual se vea involucrada la Dirección General de Gobernación, incluyendo aquellas diligencias contenciosas que impliquen un desahogo presencial, y



XVII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Secretaría General de Gobierno dentro de la esfera de sus facultades.

